



RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A FISIOTERAPEUTAS EN EL MANEJO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 Y PUBLICACIÓN DEL RD 463/2020

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

Nos encontramos ante una crisis sanitaria sin precedentes, tanto por el número de ciudadanos afectados como por la extraordinaria exigencia para los profesionales sanitarios, cuyos tratamientos deben dispensarse con plenas garantías de seguridad y atendiendo a la necesidad **PRIMARIA** de revertir la curva de contagio.

La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura, si bien no han sido dictadas indicaciones específicas para el colectivo de profesionales fisioterapeutas en *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

En el análisis del propio R.D 463/2020, se interpreta la conveniencia de continuar desarrollando con normalidad la actividad asistencial en los centros, no atendiendo a diferenciar la naturaleza de los mismos, ámbito público o privado, y lo que resulta más preocupante, sin efectuar un análisis de los riesgos existentes durante la prestación de los servicios.

Es por ello que, las tres instituciones representantes de la Fisioterapia a nivel nacional nos vemos en la obligación de comunicar las siguientes recomendaciones, ante la ausencia de regulación específica por parte de la administración:

SE RECOMIENDA LA SUSPENSIÓN CAUTELAR INMEDIATA de TODOS los actos fisioterápicos **PROGRAMADOS en cualquier ámbito asistencial**, en tanto el Ministerio de Sanidad efectúe respuesta expresa a la consulta efectuada en el día de hoy por el CGCFE. Esta medida se motiva en la situación de incertidumbre en la que se encuentran los profesionales al no tener acceso adecuado a los equipos de protección individual necesarios para garantizar tanto su propia protección como la de los pacientes.

Se recomienda a todos los Fisioterapeutas que a partir de este comunicado tengan que ir a su puesto de trabajo que, en caso de no tener acceso adecuado a los equipos de protección

individual necesarios, se abstengan de realizar cualquier acto de Fisioterapia a menos de 1,5 metros del paciente.

En la mayoría de las modalidades de tratamiento no es posible mantener la distancia de seguridad establecida en las recomendaciones, por lo que resulta prioritario minimizar el riesgo de contagio y la propagación, sin demora, para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

PRESTACIÓN DE TRATAMIENTOS DE URGENCIA, EXCEPCIONALMENTE, previa valoración telefónica en la que se establezca necesidad de los mismos, la ausencia de indicadores de riesgo(fiebre, tos, dificultad respiratoria) y siempre que se disponga de los equipos de protección necesarios con la finalidad de reducir la asistencia a los servicios de urgencias de casos que puedan ser manejados de forma ambulatoria.

Los actos realizados en entornos de hospitalización y en aquellos casos donde la complejidad de los procesos imposibilite la interrupción de estos (Fisioterapia en UCI, intervenciones quirúrgicas, traumatismos con fracturas y la fase inmediatamente post-aguda de enfermedades debilitantes cardíacas y neurológicas) serán proporcionados siempre que se tenga acceso a los dispositivos de protección individual apropiados.

RECLAMAREMOS A LA ADMINISTRACIÓN la adopción de medidas específicas para el colectivo profesional de fisioterapeutas. Políticas de índole fiscal y laboral, que permitan mitigar en la medida de lo posible las graves repercusiones que esta decisión extrema, desencadenará en nuestro ámbito profesional y personal.

NOS PONEMOS A DISPOSICIÓN de nuestros colegiados y socios para que, durante los próximos días, puedan acceder a servicios de asesoría laboral y jurídica que permita orientar a los profesionales en la complejidad de las decisiones que debe asumirse derivadas de esta crisis.

Al mismo tiempo nos ponemos a disposición de las Administraciones estatales y autonómicas en orden a canalizar adecuadamente la situación.

EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO Y ACADÉMICO solamente podemos adherirnos a lo que establece el RD 463/2020 en su artículo 9, suspensión de la actividad académica presencial manteniéndose la misma a través de las modalidades a distancia.

Del mismo modo, os recordamos que las Universidades a través de sus rectorados establecerán las correspondientes medidas y planes de contingencia, que deberán cumplir con este RD y, en tal caso, ser más restrictivos.

Aprovechamos la ocasión para reconocer el extraordinario ejercicio de responsabilidad que están mostrando los profesionales fisioterapeutas en el manejo de la crisis sanitaria, a los que trasladamos todo nuestro apoyo.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE FISIOTERAPEUTAS DE ESPAÑA

Madrid a 15 de Marzo de 2020

AL MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

DON GUSTAVO PASEIRO ARES en su condición de **PRESIDENTE** y Representante Legal del **ILMO. CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE FISIOTERAPEUTAS DE ESPAÑA**, ante el **MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL**, como mejor proceda, DICE:

Que a medio del presente escrito formula **CONSULTA VINCULANTE URGENTE Y COMPLEMENTARIO EJERCICIO DE DERECHO DE PETICION**, en relación con la interpretación que ha de hacerse de la reciente publicación y efectos para nuestra Profesión, del ***Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19***, en asuntos tan esenciales que afectan al ejercicio profesional del colectivo sanitario al que representamos; y todo ello en base a las siguientes **CONSIDERACIONES**:

PRIMERA.-

El presente escrito así como las consultas que incorpora, como se ha indicado, tiene el carácter de urgencia, por cuanto este CONSEJO GENERAL ha de efectuar indicaciones, prescripciones o recomendaciones al importante colectivo de profesionales sanitarios al que representamos, y en la forma más inmediata posible, ante el innumerable número de preguntas, cuestiones que se están suscitando, inquietudes en la práctica profesional e indecisiones corporativas, que se están recibiendo.

SEGUNDA.-

Del análisis del Real Decreto citado se desprenden contenidos cuya interpretación es preciso se nos traslade de forma perentoria, en orden a fijar desde este CONSEJO GENERAL pautas de actuación para todos los profesionales de la Fisioterapia.

A tal efecto, expresamos seguidamente la interpretación que ha de darse a los siguientes preceptos de dicho Real Decreto en orden a ofrecer seguridad jurídica y profesional a esta profesión sanitaria:

1.- El artículo 4 de dicha norma establece inequívocamente cuál es la autoridad competente a los efectos del estado de alarma decretado: Gobierno de la Nación y en el ámbito que nos ocupa el Ministerio de Sanidad.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE FISIOTERAPEUTAS DE ESPAÑA

Teniendo conocimiento que desde las Consejerías de Salud de diferentes Comunidades Autónomas se están fijando criterios sobre la apertura o no de establecimientos sanitarios de nuestros profesionales ¿Cuál ha de ser la pauta a seguir?

2.- El artículo 5.2 de dicho Real Decreto aborda la posibilidad de que la autoridad pueda efectuar comprobaciones en establecimientos e impedir la posibilidad de la prestación de servicios ¿Afecta esta indicación al ejercicio de la Profesión de Fisioterapia?

3.- El artículo 7 faculta en su apartado 1, letra b) a circular a las personas para la asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios ¿se prohíbe o permite a las personas acudir a servicios prestados por profesionales de la Fisioterapia, previamente programados o que tengan carácter de conveniencia de seguimiento de tratamiento o urgencia sanitaria?

Conforme al apartado c), ¿se faculta al Fisioterapeuta al desplazamiento a su lugar de trabajo para efectuar su prestación profesional?

4.- El artículo 10 establece una suspensión de apertura al público de ...establecimientos..., fijando determinadas excepciones.

Como quiera que entre las excepciones no se especifica la apertura o prohibición referida a los centros de Fisioterapia, ¿Se debe entender por analogía que estos centros se asimilan a los médicos o farmacéuticos, en su condición de profesionales sanitarios, y que sí se detallan entre las excepciones? ¿O existe prohibición expresa para nuestro colectivo?

TERCERA.-

En el caso de que desde el Ministerio se considere imprescindible la apertura de centros de fisioterapia, solicitamos nos indiquen cuales son las medidas que deberemos llevar a cabo para la seguridad de pacientes y fisioterapeutas; y se nos garantice el acceso al material de protección individual necesario, que no se encuentra disponibles a día de hoy para el ejercicio de la actividad profesional. En caso de no tener acceso a este material, nos veremos en la obligación de solicitar a nuestros colegiados el cierre inmediato de sus servicios por no poder garantizar las medidas necesarias que eviten la transmisión.

CUARTA.-

La presente CONSULTA se realiza con el ruego se dé la respuesta más inmediata y urgente posible, preferentemente en el día de hoy, habida cuenta que el COMITÉ EJECUTIVO del CGCFE, reunido permanentemente, que representa a más de 57.000 COLEGIADOS EN TODA ESPAÑA, precisa trasladar indicaciones e interpretaciones derivadas de la norma citada, por cuanto mañana lunes se han de abrir o no innumerables establecimientos, lo que conlleva una



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE FISIOTERAPEUTAS DE ESPAÑA

manifiesta inquietud de todos los profesionales de la Fisioterapia en España, trasladada por diversos cauces a este CONSEJO GENERAL y que motiva y es razón de la presente consulta.

POR LO EXPUESTO,

SOLICITO DEL MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL completar, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, por formulada CONSULTA VINCULANTE URGENTE Y COMPLEMENTARIO EJERCICIO DE DERECHO DE PETICION, con el ruego y en la forma más inmediata posible se nos ofrezca el criterio de ese Ministerio al que tenemos el honor de dirigirnos sobre las cuestiones que han quedado expuestas en el presente escrito,

en orden a hacerlo extensivo al inmenso colectivo sanitario al que representamos.

Firmado:

Don Gustavo Paseiro Ares
Presidente del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España